



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el contenido del inciso m) y se adicionan los incisos n) y ñ) del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad establecer en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se implementen espacios públicos libres de violencia así como políticas educativas en atención a prevenir y atender la violencia contra las mujeres dentro de una comunidad, cualquiera que sea, para poder así comprender los actos constitutivos de delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los autores de la iniciativa refieren que en los tiempos actuales diariamente existe un acto lesivo para el ser humano, que es la violencia en la comunidad, misma que refiere un término muy amplio que incluye actos de violencia dirigidos a lastimar o denigrar a otros dentro de un contexto público o espacios determinados como tal.

En ese tenor mencionan que este tipo de violencia ha crecido en los últimos años, debido a lo dañado que se encuentra el tejido social de nuestro país, rasgos culturales y situaciones propias de cada región y cada entidad federativa debemos considerar atender este tipo de problemas que se engloban dentro de la violencia en la comunidad.

Expresan que Tamaulipas cuenta con una Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que fuera aprobada mediante Decreto No. LIX-959, del 29 de junio de 2007, y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 101 del 22 de agosto del mismo año.

Derivado de ello, señalan que la referida ley establece que el Sistema Estatal impulsará el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la cual se refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus acciones se realizarán en concordancia a los preceptos de ese ordenamiento, enriqueciéndolos, en su caso, con las premisas y circunstancias que deriven de los aspectos culturales y las costumbres en determinada región que sean útiles para salvaguardar el propósito de la presente ley estatal.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello indican que se tiene la obligación como Estado mexicano de generar las modificaciones legales para lograr su erradicación mediante acciones legislativas que adecuen el marco jurídico del presente ordenamiento legal, toda vez que nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el 23 de marzo de 1981, entró en vigor.

Agregan que en concordancia con los compromisos generados en dicha Convención, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, se tiene la obligación de propiciar por los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y de esta manera generar las medidas legislativas adecuadas en este tema.

De igual forma, enuncian que otro tema importante para abordar, es atender la violencia en la comunidad misma que está acompañada de varios delitos, situación que implica realizar acciones que garanticen espacios y programas donde se respeten y fomenten los derechos fundamentales de las mujeres, así como implementar políticas educativas en atención a prevenir y atender el acoso sexual dentro de una comunidad, cualquiera que sea, para poder así comprender los actos constitutivos de delito.

Por tal motivo, los promoventes consideran pertinente incorporar la adición de dos incisos al artículo 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de esta manera contribuir como legisladores, atendiendo de manera directa a los problemas que se traducen en violencia que se vive dentro de las comunidades del país y de Tamaulipas, así como para formar nuevos programas, y políticas públicas aplicables y que garanticen el respeto, la promoción y garantía de las mujeres en el pleno acceso a sus derechos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Añaden que con esta medida legislativa, la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y atendiendo al eje estratégico de integración social, del respeto y de los valores de la ciudadanía de la agenda legislativa, y del compromiso social con las y los tamaulipecos, buscan lograr el beneficio social y que se reviertan las tendencias negativas de este tipo de conductas.

Los promoventes refieren que en el marco del Día Internacional de la Mujer, refrendan el compromiso de impulsarlas, ser aliados, hacerlas visibles y reconocer que ellas representan parte importante en la sociedad, en donde deben verse como iguales y no como un soporte, pugnar por sus derechos y hacer que se respeten.

Finalmente, expresan que se debe empoderar a las mujeres, hacer la parte que como sociedad corresponde a cada uno y dejar que sean ellas las que hagan ver que cada una en sus distintas facetas tienen la capacidad y la fuerza para hacer de este País un México igualitario.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

El objeto de la acción legislativa que nos ocupa consiste en establecer en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que la Secretaría de Bienestar Social tenga la facultad de implementar espacios públicos libres de violencia, así como políticas educativas en atención a prevenir y atender la violencia contra las mujeres dentro de una comunidad, cualquiera que sea, para poder así comprender los actos constitutivos de delito.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a ello, cabe señalar que la condición de la mujer a lo largo de la historia, se ha encontrado envuelta por la asignación de roles y estereotipos que le han impedido contar con una condición de igualdad ante el varón, lo que ha propiciado la generación de violencia hacia ella y que sea vista como el sexo débil, dificultando así su desarrollo integral en la sociedad.

Ahora bien, Tamaulipas, dentro de su marco legislativo, como bien lo mencionan los promoventes, cuenta con un instrumento jurídico que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Dicho instrumento es la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de ésta tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, es preciso referir que en 1993 la ONU estableció a nivel internacional lo siguiente *"... por violencia contra la mujer se entiende, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, consideramos atinente referir que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Consideramos que, como Legislatura y representantes sociales de los Tamaulipecos, se debe de coadyuvar a actualizar la condición de la mujer en el Estado, con el claro propósito de tener como resultado su plena integración como partícipe cabal en su desarrollo integral y bienestar social, buscando crear las condiciones legislativas necesarias que permitan contar con herramientas jurídicas que favorezcan la prevención y erradicación de la violencia contras las mujeres.

Este órgano colegiado se encuentra a favor de la iniciativa sometida a nuestra consideración, en virtud de que las mujeres constituyen un pilar fundamental no solo al interior del núcleo familiar, sino también en el largo camino que implica el desarrollo social, la formación de ciudadanos y el progreso mismo de nuestro Estado.

Para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, resulta necesario contar con instrumentos legales que permitan resolver los problemas que limitan el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, como el combate a la violencia de género, buscando otorgarles una vida libre de violencia y contribuyendo a la atención de este fenómeno social que aqueja al sexo femenino.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

Esta postura es un reconocimiento al esfuerzo, la lucha y labor permanente en el desempeño de las diversas actividades en las que participan las mujeres y que lo hacen con entrega y valor.

Como órgano dictaminador, asumimos el compromiso social de esforzarnos cada día más para que estos actos legislativos tengan frutos y se encuentren orientados en el bienestar social de las mujeres, buscando crear políticas públicas eficaces y dotando a Tamaulipas de un compendio jurídico que les garantice una vida libre de violencia, respetando sus derechos humanos y las libertades fundamentales para su protección y garantía en beneficio de las mujeres.

Por otro lado, del trabajo derivado en la dictaminación del presente asunto, se tomó la determinación de modificar el texto resolutivo, a fin de fortalecer la redacción en cuanto al establecimiento de los espacios públicos libres de violencia; de igual forma, se determinó que la adición referente a la implementación de acciones educativas en torno al tema que nos ocupa, se trasladara al artículo 17, toda vez que dicho precepto establece que la Secretaría de Educación es la facultada para diseñar las políticas educativas estatales en la materia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. ...

1. ...

a) al k) ...

l) revisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los avances de las políticas públicas y los programas instrumentados en torno al respeto hacia las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- m) establecer políticas públicas, en coordinación con los Municipios, para que las condiciones de los espacios públicos constituyan entornos libres de violencia contra las mujeres; y*
- n) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.*

2. ...

Artículo 17. ...

1. ...

a) al e) ...

- f) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;*
- g) Implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos; y*
- h) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.*

Con esta postura a favor, trabajamos en busca de brindar respeto a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, y a su vez estaremos coadyuvando a que le sean respetados sus derechos fundamentales.

Es importante apoyar este tipo de acciones legislativas que buscan hacer más fuerte la estructura social, por lo que ratificamos nuestro compromiso, como representantes populares, de trabajar para tener una vida libre de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, consideramos que con esta acción legislativa estaremos dando un paso adelante para que este tema sea respetado en todos los ámbitos de la vida, y para que pueda ser reconocido como una cuestión prioritaria para la sociedad y para los Poderes del Estado, así como para los ayuntamientos, ya que estaremos fortaleciendo las acciones que se dan en las agendas públicas de trabajo en lo que concierne al tema de la mujer, su trato y violencia ejercida sobre ésta, es por ello que coincidimos con la preocupación de los promoventes, toda vez que resulta sumamente importante asegurar un futuro sostenible de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO 1 INCISO L), Y 17 PÁRRAFO 1 INCISO F); Y SE ADICIONAN EL INCISO M) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL M) PARA SER N) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13, Y EL INCISO G) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL G) PARA SER H) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 párrafo 1 inciso l), y 17 párrafo 1 inciso f); y se adicionan el inciso m) recorriéndose el actual m) para ser n) al párrafo 1 del artículo 13, y el inciso g) recorriéndose el actual g) para ser h) del párrafo 1 del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 13. ...

1. ...

a) al k) ...

l) revisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los avances de las políticas públicas y los programas instrumentados en torno al respeto hacia las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

m) establecer políticas públicas, en coordinación con los Municipios, para que las condiciones de los espacios públicos constituyan entornos libres de violencia contra las mujeres; y

n) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. ...

Artículo 17. ...

1. ...

a) al e) ...

f) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;

g) Implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos;

y

h) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO ORTIZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DEL INCISO M) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.